

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, el presente trámite. Sírvasse proveer.- Santiago de Cali, 28 de mayo de 2020.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de mayo del Año Dos Mil Veinte (2.020).-

Auto 709
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ANDRES DIAZ URRUTIA
DEMANDADO: ELIO DANIS SILGADO CHOVA
RADICACION: 76-001-40-03-001-2019-00882-00

Vista la constancia secretarial, en memorial que antecede la abogada LINA MARCELA BUENDIA ERAZO, con facultad para recibir, solicita la terminación por pago total del proceso condicionada a la existencia en depósitos judiciales por \$1.200.000,00.

Para evaluar su procedencia, por secretaría se procedió a revisar en el software los títulos existentes constituidos por ELIO DANIS SILGADO CHOVA identificado con la CC 10.777.289 y están las siguientes retenciones efectuadas por la Policía Nacional:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002481823	94504901	ANDRES DIAZ URRUTIA	30/01/2020	\$ 284.339,21
469030002494219	94504901	ANDRES DIAZ URRUTIA	28/02/2020	\$ 284.339,21
469030002504068	94504901	ANDRES DIAZ URRUTIA	30/03/2020	\$ 307.886,40
469030002510719	94504901	ANDRES DIAZ URRUTIA	27/04/2020	\$ 307.886,40

\$
1.184.451,22

Por lo anterior, se debe afirmar que no se da la condición para terminar el proceso por pago total de la obligación. Por lo expuesto, se RESUELVE

1) Poner en conocimiento de la abogada LINA MARCELA BUENDIA ERAZO y el señor ANDRES DIAZ URRUTIA, que hay cuatro depósitos judiciales que ascienden a \$1.184.451,22, información consultada el 28 de mayo de 2020.

2) Negar la terminación por pago total solicitada por la apoderada de la parte demandante, por no darse la condición a la que está sujeta.

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

3) Se requiere a la apoderada de la parte actora para que suscriba las peticiones que presenta al Juzgado.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 044 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 29 de mayo de 2020
Secretario